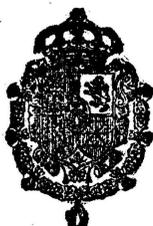


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 165 y 166.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, y pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada don Ramiro Aransabe Estefanía.—Página 166.

Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. José López de Sold.—Página 166.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Ricardo González Iragorri.—Páginas 166 y 167.

Otro haciendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago a D. Joaquín de Loigorri y Vives de la Torre y Ciscar, Capitán de Infantería.—Página 167.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que los arriendos

de locales para instalar servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas, se lleven a cabo siempre por concurso, cualquiera que sea la cuantía de sus alquileres.—Páginas 167 y 168.

Otro autorizando a la Dirección General de Aduanas para que por gestión directa proceda al arrendamiento de la casa número 6 de la calle del Marqués de Cubas, y número 28 de la de Los Matrazos, de esta Corte, con destino a oficinas del mencionado Centro directivo.—Página 168.

Real orden disponiendo se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 168.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Jurado para el examen y admisión de las obras de autores españoles que hayan de ser enviadas a la Exposición anglo-latina que ha de celebrarse en Londres en el año actual.—Página 168.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 72, 73 y 74.—Página 168.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el

día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.—Página 169.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 169.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.—Página 171.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) a D. Francisco Jiménez Henriques.—Página 172.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía del ferrocarril de Langreo, Compañía de los ferrocarriles suburbanos de Málaga, y Sociedad electro hidráulica del Jerte.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 267 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Capitán general de Canarias y el Juez municipal de Santa Cruz de Tenerife, de los cuales resulta:

Que el Jefe de Policía de esta última localidad denunció al Juzgado, en comunicación de 30 de Septiembre de 1911:

que el carro del Escuadrón de Tenerife, guiado por el soldado Juan Díaz Rodríguez, atrepelló a una mula en la calle de Imeldo Seris, hiriéndola en el casco de la mano izquierda, la que era conducida por Lorenzo Hernández, y de la propiedad de D. Juan Vega, presenciando este hecho Miguel Padrón, Pedro Pérez y José García;

Que señalado día para la celebración del correspondiente juicio de faltas por el Juzgado, y suspendido éste, el Capitán General de Canarias, de acuerdo con lo informado por su Auditor, requirió a aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones y disposiciones legales que creyó pertinentes;

Que el Juzgado, después de oír al Fiscal y sin citar a éste para la Vista incidental de competencia ni celebrar ésta, dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en los textos y razonamientos que creyó oportunos;

Que el Capitán General, en oficio de 16 de Diciembre de 1911, participó al Juzgado haber remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su resolución, los antecedentes relativos a la competencia; y

Que el Juzgado elevó los autos igualmente a esta Presidencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual: «La jurisdicción de Guerra y la de Marina serán las únicas competentes para conocer, respectivamente, con arreglo a las Ordenanzas Militares del Ejército y de la Armada, de las causas criminales por delitos cometidos por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la Armada»:

Visto el artículo 12 del Código de Justicia Militar, que dispone: «Que los Generales en Jefe del Ejército y los Capitanes Generales de distrito, tienen, respecto a

los diversos ramos de la administración de Guerra, las mismas facultades que las leyes generales conceden á los Gobernadores de provincia para promover competencias positivas y negativas á las Autoridades judiciales por exceso de atribuciones, sin perjuicio de que éstas puedan ejercitar en su caso, por igual motivo, el recurso de queja establecido en el derecho común. Las Autoridades militares, en estos conflictos, oirán á sus Auditores y, si lo creyeran oportuno, á los Jefes de los diferentes servicios de los ramos de Guerra que les estén subordinados, procediendo después en la forma que crean más conveniente á los intereses que representan»:

Visto el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que ordena que «Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la Vista que deberá celebrarse dentro del tercero día.» Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente, y

Visto el artículo 17 del mencionado Decreto que estatuye: «Que el Gobernador, oída la Comisión Provincial y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando 1.º Que si bien el Capitán general de Canarias ha podido requerir de inhibición al Juzgado municipal de Santa Cruz de Tenerife en las diligencias judiciales que han dado origen á la presente contienda, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Justicia militar, por estimar que existe la cuestión previa que en su oficio invoca, no ocurre lo mismo respecto á aquella parte de su requerimiento en que se dice que en «la hipótesis de que de lo ocurrido pudiera derivarse responsabilidades para el soldado Juan Díaz, serían éstas exigibles por el fuero de Guerra», ya que la facultad concedida á las Autoridades militares que se indican en el precitado artículo 12 para promover competencia por exceso de atribuciones á las Autoridades judiciales, no abarca á la jurisdicción exclusivamente militar que constituye el fuero especial de Guerra, al cual corresponde exclusivamente la depuración de aquellas responsabilidades de conformidad á lo dispuesto en el artículo 347 de la ley Orgánica del Poder judicial y concordantes del Código de Justicia militar; por todo lo cual es inquestionable que esta parte no ha debido comprenderse en el requerimiento ni puede ser objeto, por consiguiente, del presente conflicto jurisdiccional;

2.º Que al no citar el Juez municipal al Ministerio Fiscal para la Vista incidental de competencia ni señalar día para la celebración de ésta, cometió faltas substanciales en el procedimiento, que impiden resolver el presente conflicto, y

3.º Que el Capitán general requirente dejó incumplido el precepto contenido en el artículo 17 de que se ha hecho mérito; pues si bien oyó á su Auditor y de conformidad con éste insistió en la competencia, no puso tal resolución en conocimiento del Juzgado, limitándose tan sólo en su comunicado á manifestarle haber elevado los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo que constituye igualmente vicio substancial en el procedimiento;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ramiro Aranzabe Estefanía cese en el cargo de Gobernador Militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador Militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. José López de Solá.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 19 de la escala de su clase, don Ricardo González Irigorri, que cuenta la antigüedad y efectividad de 31 de Diciembre de 1906,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Ramiro Aranzabe Estefanía, la cual corresponde á la designada con el número 51 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería D. Ricardo González Irigorri.

Nació el día 14 de Abril de 1853, y comenzó á servir, como Cadete de Cuerpo, el 26 de Junio de 1871, cursando sus estudios en el Regimiento Infantería de Castilla.

Por gracia general alcanzó el grado de Alférez en Marzo de 1878.

En Diciembre siguiente fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería, destinándose al Batallón reserva de Zamora, con el que salió á operaciones de campaña contra las facciones carlistas, por el Norte, en Marzo de 1874.

Ascendido por antigüedad en Octubre del mismo año al empleo de Teniente, fué destinado al Batallón Provincial de Zamora, persiguiendo en Noviembre á una partida insurrecta que vagaba por la provincia de Salamanca, y volviendo en Diciembre al Norte, donde emprendió nuevamente las operaciones, continuando en ellas sin embargo de haber sido trasladado en Marzo de 1875 al Regimiento de Zamora.

Concurrió el 6 de Mayo á la acción de Echauri; posteriormente á las expediciones efectuadas sobre Huerta y posiciones inmediatas, hasta que fueron tomadas, y los días 22, 23 y 24 de Noviembre, á las acciones libradas en Miravalles, San Cristóbal y Oricain, por las cuales se le recompensó con el grado de Capitán, disponiéndose en Diciembre que causara alta en el Batallón Cazadores de la Habana.

Siguió en campaña, y se halló los días 28, 29 y 30 de Enero de 1876 en los combates sostenidos sobre la línea de Arlabán y Villarreal de Alava, San Antonio de Urquiola y Elejabeitia; el 4 y 5 de Febrero, en los de Zornoza y Abadiano, y el 13, en la batalla de Elgueta, ocupación de la línea del Oria y entrada en Tolosa.

Se le destinó, con el sobregado de Comandante, en Septiembre del año últimamente citado, al Batallón número 19 expedicionario á la isla de Cuba, en donde se le trasladó en Diciembre al Regimiento de Tarragona y operó contra los insurrectos separatistas, obteniendo la cruz roja de primera clase del Mérito Militar por sus servicios hasta Marzo de 1877.

Asistió á los hechos de armas habidos desde el 22 al 25 de Abril en Loma Ranchuelo, la Selva y estancias de Guaramacao; el 12 de Mayo, al combate de Agengibre y Pelón; el 18 de Abril de 1878, en los de Managual y Minas de Rompe, por los que fué agraciado con el empleo de Capitán; el 28, en el de Hambre Vieja; el 29, en el de Melones y montes del Paraiso, y el 3 de Mayo, en el de las Blanquillas y Venero de Tunas.

Regresó á la Península en Septiembre siguiente, quedando de reemplazo, hasta que en Febrero de 1879 fué colocado en el Batallón Depósito de Rioseco.

Fuó trasladado en Junio de 1881 al Batallón Cazadores de la Habana, y nombrado en Julio de 1884 Profesor de la Academia General Militar, habiendo estado agregado durante algún tiempo mientras desempeñó este cargo á varios Batallones de Reserva.

Se le promovió, por antigüedad, al empleo de Comandante en Septiembre de 1892.

En concepto de recompensas reglamentarias por el ejercicio del Profesorado le fueron concedidas las cruces de primera y segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Se dispuso en Enero de 1893 que pasara á servir en el distrito de Puerto Rico, donde estuvo destinado en el Batallón Cazadores de Cádiz, y ejerció los cargos de Director de la Academia preparatoria, Gobernador Militar del Castillo de San Cristóbal y Ayudante de Campo del Capitán general.

Embarcó en Junio de 1895 para la Península, en la que se le señaló la situación de reemplazo, colocándose en Agosto en la zona militar de Valladolid.

Nombrado en Febrero de 1896 Ayudante de Campo del Presidente de la Junta consultiva de Guerra, continuó en este cometido después de ascender en Abril á Teniente coronel, por antigüedad.

Marchó, en Marzo de 1897, á continuar sus servicios en las islas Filipinas, en donde perteneció al cuadro eventual y al Regimiento de Manila, con el que se encontró en operaciones de campaña, habiendo concurrido el 2 de Mayo al ataque y toma de Amadeo: los días 3 y 4, á los reconocimientos hechos hacia Silang; el 5, á la toma de Méndez Núñez, y el 12 á la acción sostenida en Alfonso.

Por estos servicios fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensionada, embarcando en Julio para la Península, en uso de licencia por encontrarse enfermo.

Se mandó en Enero de 1898 que fuera alta en la zona de Getafe, dándosele destino en Junio en la Inspección de la Caja General de Ultramar, á cuya Comisión liquidadora quedó perteneciendo desde fin de Febrero de 1899 como segundo Jefe y Jefe de la Contabilidad, siendo trasladado en Marzo al Regimiento Reserva de Almería, y agregado en Abril á la Dirección General de la Guardia Civil.

Desempeñó luego el cargo de Ayudante de campo del Teniente general D. Antonio Dabán, pasando en Junio de 1901 al Regimiento de Toledo, y en Diciembre de 1902 á la Academia de Infantería, de segundo Jefe.

En diferentes ocasiones ejerció interinamente las funciones de Director de la mencionada Academia.

Le fueron dadas las gracias de Real orden, en Mayo de 1905, por el excelente estado de instrucción táctica en que S. M. el Rey encontró al Batallón de Alumnos en una visita que hizo al expresado Centro de enseñanza.

En recompensa de servicios prestados en el Profesorado se le concedió en Febrero de 1906 la cruz blanca del Mérito Militar pensionada.

Al otorgársele reglamentariamente el empleo de Coronel en Diciembre de dicho año 1906 fué declarado en situación de excedente, confiriéndosele en Febrero de 1907 el mando del Regimiento de Andaluza y en Diciembre el cargo de Secretario de la Subinspección de las Tropas de la séptima Región.

Desde Enero de 1909 manda el Regimiento de América, número 14.

Ha desempeñado el cargo de Vocal de la Junta local de defensa y armamento de la plaza de Pamplona, y ha mandado interinamente, en diversos periodos de tiempo, la primera Brigada de la décima División.

Para atender á la conservación del orden se trasladó con su Regimiento desde Pamplona á la provincia de Guipúzcoa, donde permaneció unos días en el mes de Agosto de 1910.

En Reales órdenes de 19 de Octubre y 20 de Diciembre del propio año se le felicitó por la forma en que había dado cumplimiento á la soberana disposición de 18 de Abril anterior, sobre instrucción general de las tropas, y se le manifestó que S. M. había visto con agrado la acertada marcha impresa á la enseñanza en el Regimiento de su mando, el celo que se había desarrollado y lo perfectamente que se había ajustado al espíritu y letra de los reglamentos.

Cuenta cuarenta años y cerca de diez meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de primera clase de la misma Orden.

Cruz de Isabel la Católica.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz roja de segunda clase de la propia Orden, pensionada.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Es Caballero de la Orden colonial francesa de la Estrella Negra.

Medallas de Alfonso XII, Guerra Civil, Cuba y Filipinas.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Loygorri y Vives de la Torre y Ciscar, Capitán de Infantería, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del pasado año establece como precepto general, contenido en su artículo 47, que todos los contratos de obras ó servicios del Estado se realicen por subasta pública, con las excepciones que en la mencionada ley se detallan. Por el caso 5.º del artículo 52 están exceptuados de las formalidades de subasta, para que puedan celebrarse por concurso, previa autorización por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, los contratos de arrendamientos de locales con destino á Oficinas del Estado, ó á dependencias de las mismas, en aquellos casos que sea conveniente el que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los edificios que se ofrezcan.

En la tramitación de expedientes para el arrendamiento de locales con destino á servicios de Aduanas y Cuarteles de las fuerzas de Carabineros, se han suscitado algunas dudas acerca de la interpretación de los preceptos de la citada ley, dudas que es necesario aclarar en la forma indicada por la Comisión permanente del Consejo de Estado, á fin de que por concurso, y dentro de los términos legales, puedan contratarse los edificios que en cada caso reúnan mejores condiciones para el servicio á que han de destinarse.

Los numerosos contratos de arrendamiento que la Administración celebra; la pequeña entidad que en la mayoría de ellos representan los alquileres y la conveniencia de abreviar los trámites, aconsejan que por una disposición de carácter general se autorice la celebración de los concursos que sean necesarios para el arriendo de los locales de que se trata.

Relacionado con esta clase de contratos hay otra cuestión que también es necesario resolver con urgencia. Poco después de promulgada la ley de 1.º de Julio último, las Administraciones de Aduanas y las Comandancias de Carabineros han anunciado algunos concursos, ateniéndose á lo dispuesto en el apéndice número 28 de las Ordenanzas y en las Reales órdenes de 20 de Julio y 22 de Octubre de 1881, y 4 de Febrero de 1898, que regulaban la materia, sin la autorización previa concedida por medio de Real decreto, y por tanto, estos expedientes adolecen de un defecto de forma que han impedido fuesen aprobados por este Ministerio y ultimados con las correspondientes escrituras. Este defecto de un trámite que no es esencial, debe subsanarse, ya que en todos los demás se han cumplido los requisitos necesarios para asegurar la presentación de proposiciones y la elección de las que han resultado más ventajosas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 23 de Abril de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en acordar:

1.º Que los arriendos de locales para instalar servicios de la Renta de Aduanas, y de los demás impuestos que corren á cargo de la Dirección General de dicho Ramo, así como para casas-cuarteles, oficinas y retenes de las fuerzas del Resguardo de Carabineros, se lleven á cabo siempre por concurso, cualquiera que sea

la cuantía de sus alquileres, como comprendidos en la excepción 5.ª del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de fecha 1.º de Julio del pasado año, quedando autorizadas las respectivas Direcciones Generales para disponer la celebración de los mismos en los casos que sean necesarios; y

2.º Que á los concursos celebrados con posterioridad á la vigencia de la referida Ley, sin la previa autorización por Real decreto, con el fin de arrendar locales para Aduanas y casas-cuarteles de Carabineros, se les dé validez, pudiendo aprobarse los contratos que con tales fines se hayan llevado á cabo, siempre que se hayan cumplido las demás formalidades reglamentarias.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Dirección General de Aduanas para que por gestión directa, y con arreglo al caso 3.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de fecha 1.º de Julio del pasado año, pueda contratar con los propietarios el arrendamiento, con destino á oficinas del mencionado Centro directivo, de la casa número 6 de la calle del Marqués de Cubas y número 28 de la de Los Madrazo, que al ser declarado desierto el concurso con tal objeto celebrado ha ofrecido por sí, y en representación de la correspondiente testamentaria, D. Manuel Carbajal y Hurtado de Mendoza, Marqués de Aguilafuente, sujetándose al pliego de condiciones que sirvió de base al mencionado concurso, y por el precio de 35.000 pesetas anuales, más 5.000 pesetas, abonables á la terminación del contrato, en concepto de indemnización por las obras que en dicho edificio deberían efectuarse para reponerle á su actual estado, dadas las que deben hacerse para adaptarlo al objeto á que va á ser destinado.

Dichos alquileres se satisfarán en el presente ejercicio, así como los gastos necesarios para la instalación y traslación del mencionado Centro directivo, con cargo al crédito que para este objeto figura en el capítulo 11, artículo único de la sección 9.ª del presupuesto de gastos para el año de 1911, declarado ampliable por su artículo 12, y que ha sido autorizado para regir durante el corriente por Real decreto de fecha 19 de Diciembre del pasado año.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Abogados del Estado varias plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, que es la inferior y de ingreso en el mismo, se está con exceso dentro de las condiciones que señala el artículo 58 del nuevo Reglamento de 5 de Marzo del corriente año, para poder convocar inmediatamente á oposiciones, como procede, anunciándolas con la debida antelación, fijando el día en que han de dar principio los ejercicios y la fecha en que terminará el plazo para la admisión de las solicitudes, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios, y cinco plazas más de Aspirantes, según lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de dicho Cuerpo;

2.º Señalar el día 15 de Octubre del corriente año para dar comienzo á los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones hasta el día 31 de Julio, inclusive;

3.º Que la Dirección General de lo Contencioso proceda á formular el programa de preguntas para el primer ejercicio de las oposiciones, introduciendo en el vigente las modificaciones que estime necesarias, así como el Cuestionario de Temas del impuesto de Derechos reales para el segundo, publicándolos en el término de un mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1912.

N. REVERTER.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Jurado para el examen y admisión de las obras de autores españoles que hayan de ser enviadas á la Exposición anglo latina que ha de celebrarse en Londres en el año actual, sea constituido por los señores siguientes:

D. José Villegas, Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura; D. Alejandro Ferrant, Director del Museo de Arte Moderno; D. Antonio Muñoz Degraín, Director de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; D. José Moreno Carbonero, D. Manuel Benedito, D. Eduardo Chicharro, D. Mariano Benlliure, don

Miguel Angel Trilles y el crítico de arte D. Alejandro Saint Aubin.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 72.—OCEANO ATLANTICO DEL ESTE, Golfo de Guinea.—Libreville.—Rada y fondeadero.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 82/522. París, 1912.

Número 327.—a) BOYAS.—Han sido retirados los dos grandes muertos que estaban fondeados en la rada, no quedando en ella actualmente nada más que la nueva boya del cable. Los barcos deben fondear al Sur de la línea que une esta boya á la entrada del puerto. Se han suprimido las boyas negras y blancas que indicaban el extremo del cable;

b) MUELLES.—Muelle de los Chargeurs Réunis.—Enfrente de los depósitos de la Compagnie des Chargeurs Réunis, hay un muelle de hierro de unos 100 metros de largo, cuyo arranque se encuentra á 200 metros al Norte del malecón Norte del puerto. Este muelle sirve para la carga y descarga de las barcasas de la Compañía, en aguas profundas;

Muelles del puerto.—Los muelles de mampostería están en mal estado, y las piedras de la cimentación que despié el extremo del malecón Sur dificultan en bajamar el atracado de las embarcaciones. Por otra parte, queda en bajamar muy poco fondo, el suficiente, justamente, para una ballenera. Estos dos malecones serán reparados en breve; también exista el proyecto de prolongar el malecón Sur hacia el NW, hasta el cabezo recoso de la entrada del puerto.

c) NAUFRAGIO.—Al Norte de este roquízal, designado en el país con el nombre de *Bonhomme*, yacen los restos de un naufragio que velan en bajamar. Las embarcaciones no deben, pues, pasar nunca al Norte de la marca metálica que indica estas rocas;

d) RECURSOS.—Barcasas.—Actualmente no existen en Libreville más que las dos grandes barcasas de la *Compagnie des Chargeurs Réunis*, fondeadas en tiempo ordinario, en la rada delante del muelle de hierro. Estas barcasas, que pueden cargar unas 150 toneladas cada una, pueden ser alquiladas á la Compañía si las circunstancias lo permiten.

Agua.—No existe barco-aljibe; los botes pueden atracar á la playa entre los dos malecones y picar la bomba de la cisterna de la Marina. Se han concedido créditos para llevar el agua dulce al malecón Sur;

e) COMUNICACIONES.—Marítimas.—El único servicio regular está sostenido por la *Compagnie des Chargeurs Réunis*, que van á Matadi y que tocan en Libreville tanto á la ida como al regreso.

Situación aproximada: 0° 23' N. y 9° 26' 14" E. de Gw. (15° 38' 34" E. de SF.)

Cartas números 241 A y 248 de la sección IV.

Estuario del Gabon.—Banco del Caribe.—Boya.—Avis aux Navigateurs número 82/521. París, 1912.

Número 3 3.—El banco del Caribe está señalado actualmente por una boya cónica negra fondeada en el veril SE. del banco, á unos 2,8 millas al N. 40° W. de la boya del banco del SE.

Esta boya debe dejarse á una milla por babor, entrando.

Situación aproximada: 0° 24' N. y 9° 21' 14" E. de Gw. (15° 33' 34" E. de SF.)

Carta número 248 de la sección IV.

Proximidades de la bahía de Corisco.—Banco.—Notice to Mariners número 195. Londres, 1912.

Número 3 9.—A 7,9 millas al S. 86° W. del faro de la punta Mosquito, se encuentra un banco cubierto por ocho metros de agua.

Situación aproximada: 1° 5' N. y 9° 18' E. de Gw (15° 30' 20" E. de SF.)

Carta número 247 de la sección IV.

Costa de Oro.—Bahía de Sekondi.—Luces provisionales.—Notice to Mariners número 194. Londres, 1912.

Número 330.—En la bahía Sekondi y sobre el rompeolas que actualmente se está construyendo, se han instalado y encendido dos luces verticales, separadas entre sí 0,90 metros.

Carácter: 2 fijas blancas.—VERTICALES. Alcance: Una milla.

Altura de la luz superior sobre la mar: 6 metros.

Situación aproximada: 4° 56' 30" N. y 1° 42' W. de Gw. (4° 30' 20" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 24. Carta número 186 de la sección IV.

Grupo 73.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Senegambia.—Entrada del río Gambia. Desplazamiento de la boya interior.—Notice to Mariners número 197. Londres, 1912.

Número 331.—La boya cónica blanca llamada *Inner buoy*, ha sido trasladada á 5,6 cables al N. 22° E. de su antigua posición; actualmente se encuentra fondeada á 2,8 millas al N. 41° W. del fuerte de la punta Bacra.

Situación aproximada: 13° 31' 25" N. y 16° 34' 50" W. de Gw. (10° 22' 30" W. de SF.)

Cartas números 537 y 546 de la sección IV.

Portugal.—Fenedo da Saudade.—Luz.—Notice to Mariners número 190. Londres, 1912.

Número 332.—Se ha encendido una luz para ensayos, sobre la costa, en el Fenedo da Saudade, al Oeste de la capilla de San Pedro de Muel.

Las características son las siguientes: **Cardete:** De un destello blanco cada 7,5 segundos.

Alcance: 19 millas.

Altura sobre la P. M.: 54 metros.

Faro: Torre cuadrada de 31 metros de altura con habitación contigua.

Situación aproximada: 39° 45' 45" N. y 9° 1' 45" W. de Gw. (2° 49' 25" W. de SF.)

Cuaderno de faros serie A, página 38. Carta número 703 A de la sección II.

FRANCIA.—Gironda.—Restablecimiento de la luz del barco-faro de Talais.—Avis aux Navigateurs, número 81/511. París, 1912.

Número 333.—Ha vuelto á prestar servicio el barco-faro de Talais, ostentando su luz de un destello blanco cada 5 segun-

dos, que se había extinguido accidentalmente. (Aviso número 305 de 1912.)

Situación aproximada: 45° 30' 42" N. y 0° 59' 31" W. de Gw. (5° 12' 49" E. de SF.) Cuaderno de faros serie B, página 8. Carta número 136 A de la sección II.

Gironda.—Punta de Grave.—Naufragio.—Boya.—Avis aux Navigateurs, número 83/524. París, 1912.

Número 334.—Se ha fondeado, cerca de la punta de Grave, á unos 200 metros por fuera del malecón del Port Bloc, una boya paraboloide verde para señalar el lugar del naufragio de un barco de pesca cuyo palo emerge en bajamar.

Un Aviso ulterior indicará la fecha de la desaparición del peligro que constituye este palo y la de la supresión de la boya.

Situación aproximada: 45° 34' 5" N. y 1° 3' 36" W. de Gw. (5° 8' 44" E. de SF.)

Carta número 136 A de la sección II.

Canal de Oléron.—Desaparición accidental de la baliza «Grande Mortanne Nord».—Avis aux Navigateurs, número 80/506. París, 1912.

Número 335.—Ha desaparecido accidentalmente la baliza roja, de madera, con mira cónica, llamada *Grande Mortanne Nord*, que marcaba el extremo Norte del banco de este nombre en el lado Oeste del canal del Oeste de los Canales de Oléron.

Será reemplazada en cuanto el estado de la mar lo permita.

Situación aproximada: 45° 53' 17" N. y 1° 9' 20" W. de Gw. (5° 3' 0" E. de SF.)

Carta número 150 A de la sección II.

Grupo 74.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE.

Francia.—Desembocadura del Loire.—Desaparición accidental de la boya luminosa del Chatelier.—Avis aux Navigateurs número 86/544. París, 1912.

Número 336.—Ha desaparecido accidentalmente la boya roja luminosa con luz fija verde que estaba fondeada al Oeste de la roca de Chatelier, á la entrada del Loire.

Será reemplazada cuando lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 47° 10' 11" N. y 2° 17' 46" W. de Gw. (3° 54' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 30. Carta número 150 a de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Dispe. Interrupción provisional de las señales de mareas en el asta del malecón del Oeste.—Avis aux Navigateurs número 80/505. París, 1912.

Número 337.—Con motivo de tener que hacerse reparaciones en el asta situada sobre el terrapién del rompeolas Oeste del puerto de Dieppe, ha quedado interrumpido el funcionamiento de las señales de marea que se hacían en dicha asta.

Mientras duren estas reparaciones, las señales de marea se harán en el asta del escarpado del Pollet.

Un Aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva á prestar servicio el asta de señales del malecón Oeste.

Situación aproximada: 49° 56' N. y 1° 5' 14" E. de Gw. (7° 17' 31" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 106. Carta número 217 A de la sección II.

Inglaterra.—Parejes de la isla de Wight. Bahía de Sandown.—Naufragio.—Boya. Precauciones.—Notice to Mariners número 199. Londres, 1912.

Número 338.—Se ha fondeado una boya verde, marcada *Wreck* en letras

blancas, á unos 50 metros al SE. de los restos del submarino A3, á pique á 3,2 millas al S. 49° E. del monumento de Yarborough y al S. 54° W. del barco-faro *Nab*.

Los barcos que pasen por las proximidades del naufragio deberán redoblar las precauciones para no entorpecer las operaciones de salvamento que se están realizando.

Situación aproximada: 50° 38' N. y 1° 2' 30" W. de Gw. (5° 9' 50" E. de SF.)

Carta número 532 de la sección II.

MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Parejes de Ramsgate.—Proyecto de desplazamiento de la boya Brake Patch.—Avis aux Navigateurs número 86/545. París, 1912.

Número 339.—Hacia el 4 de Marzo de 1912, la boya cónica roja llamada *Brake Patch*, fondeada en el cantil Oeste del banco de este nombre en el canal de Ramsgate, será desplazada 3 cables al S, 21° W.

En su nueva posición quedará fondeada en 5,2 metros de agua, á 16,33 cables al N. 83° E. de la estación de guarda-costas de Shingles End.

Nueva situación aproximada: 51° 18' N. y 1° 25' E. de Gw. (7° 37' 20" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid, 24 de Abril de 1912.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Convocatoria de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 12 del actual las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas haya al terminar los ejercicios y cinco plazas más de Aspirantes, y señalado en la misma el día en que comenzarán los ejercicios y el plazo durante el cual se admitirán solicitudes, se hace constar para conocimiento de los interesados:

1.º Que los ejercicios darán comienzo en Madrid el día 15 de Octubre próximo en el local y horas que se anunciarán oportunamente, verificándose en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico del expresado Cuerpo de 5 de Marzo del corriente año.

2.º Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección General de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda) hasta el día 31 de Julio próximo inclusive, no admitiéndose ninguna solici-

tud que se presentare después de dicho día ó fuera del referido local.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 59 de dicho Reglamento:

Primero. La cualidad de ser español;
Segundo. La de ser Licenciado en Derecho civil y canónico, por Universidad del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificación de haber aprobado los ejercicios;

Tercero. Haber observado buena conducta moral;

Cuarto. Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, haber ingresado en la Dirección de lo Contencioso la cantidad de 50 pesetas.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán: el primero, en contestar, durante un plazo que no excederá de una hora, diez temas, sacados á la suerte, sobre materia de Derecho, Administración y Legislación especial de Hacienda; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre un tema de dicho impuesto, sacado á la suerte entre los que figuren en un Cuestionario especial que formulará la Dirección General de lo Contencioso, en las mismas condiciones que el programa general; el tercero, en un informe oral en representación del Estado, relativo á negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal ó de lo contencioso administrativo, y el cuarto, en dar dictamen en un expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección General de lo Contencioso.

Para la preparación de la liquidación que comprende el segundo ejercicio se concederá á los opositores un plazo de dos horas; para la del tercero, seis horas, y para la del cuarto, cuatro horas, durante cuyos plazos estarán incomunicados, y no podrán facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones Legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo, tercero y cuarto, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

5.º En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo y en la Real orden de convocatoria, se insertan á continuación el Programa de preguntas para el primer ejercicio y el Cuestionario de temas del impuesto de Derechos reales para las disertaciones del segundo.

Madrid, 23 de Abril de 1912.—El Director general, Pablo de Garnica.

PROGRAMA

de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado,

DERECHO CIVIL

Tema 1.º

Conceptos de la Ley, de la Justicia y del Derecho. Clasificaciones de la Ley.

¿Pueden aceptarse?—Principales divisiones del Derecho.—Importancia del Derecho civil.

2.º

¿Cabe sostener la división del Derecho civil en común y foral?—¿Sería conveniente la unificación del Derecho civil? Causas que se han opuesto y se oponen á que se consiga.—Códigos y Compilaciones.—Breve noticia de los españoles.

3.º

Formación de la Ley. Sanción, promulgación. Distintas clases de promulgación.—Efectos y aplicación de la Ley. Ignorancia de la Ley.—Interpretación y derogación.—Problema de la retroactividad de la Ley.—¿Son renunciables las leyes y los derechos?

4.º

Fuentes del Derecho.—A pesar de lo establecido por el Código, ¿pueden reputarse fuentes de Derecho la costumbre general, la jurisprudencia y las prácticas de los Tribunales?—Su verdadero valor actual.—Términos. Su computación.

5.º

Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado consignadas en el título preliminar del Código.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios sujetos al régimen llamado común y en los que tienen su derecho foral especial.

6.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

7.º

Personalidad. Clases de personas. Personas naturales y jurídicas. Reglas referentes al nacimiento y capacidad de las personas naturales. Distintas circunstancias que modifican la capacidad en las personas naturales; derechos y obligaciones en cada caso.—Modificaciones introducidas por el Código en materia de personalidad.—Extinción de la personalidad.

8.º

Personas jurídicas.—Capacidad de las personas jurídicas.—Disposiciones que la regulan.—Capacidad jurídica de la Iglesia católica y de los establecimientos de instrucción y beneficencia.—Extinción de las personas jurídicas.—Destino que ha de darse á sus bienes cuando dejan de existir.

9.º

Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación que ha introducido el Código. ¿Deroga la ley Municipal en lo referente al domicilio?—Domicilio de los diplomáticos y de las personas jurídicas.

10.

Matrimonio: concepto y fines.—Régimen establecido en España.—Esponsales. ¿Qué efectos producen?—Licencia y consejo.—Efectos que produce la celebración del matrimonio sin obtenerlos.—Prueba del matrimonio.—Disolución del matrimonio.

11.

Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores á la celebración de los matrimonios canónico y civil.—Incapacidades.

Impedimentos.—Dispensas.—Carácter de los matrimonios celebrados *in articulo mortis*.

12.

Efectos civiles que producen el matrimonio canónico y el matrimonio civil. Matrimonio de conciencia. Efectos civiles que produce y desde cuando.

13.

Demandas de nulidad de matrimonio ó de divorcio.—Efectos civiles que producen unas y otras, teniendo en cuenta en las primeras la buena ó mala fe de los contrayentes.—Autoridades competentes para conocer de dichas demandas y sobre los efectos civiles que produzcan.

14.

Deberes recíprocos entre marido y mujer.—Del marido como representante legal de su mujer y limitaciones de esta representación.—Capacidad jurídica de la mujer casada en todas las diferentes situaciones en que pueda hallarse.—Manera de suplir la falta de la autorización marital cuando ésta es necesaria.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos á la mujer casada.

15.

Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Investigación de la paternidad legítima.—Cuándo se presume legítimo el nacido antes de los ciento ochenta días. Quiénes pueden impugnar la legitimidad del hijo.—Acción para reclamar la paternidad legítima. Tiempo que dura.—Derecho de los hijos legítimos.

16.

Hijos legitimados.—Cuáles pueden serlo.—Especies de legitimación.—Derechos de estos hijos, según hayan sido legitimados en una ú otra forma, y desde cuándo surta efectos la legitimación.—Impugnación de las legitimaciones.

17.

Hijos naturales.—Reconocimiento de los hijos naturales.—Efectos del reconocimiento hecho por uno solo de los padres.—Investigación de la paternidad y de la maternidad natural.—Casos en que el reconocimiento es forzoso, tanto por parte del padre cuanto por la de la madre.—Impugnación del reconocimiento de hijos naturales.—Investigación de la paternidad y de la maternidad de los demás hijos ilegítimos.—Derechos de los hijos naturales y de los ilegítimos.

18.

Hijos adoptivos.—Precedentes de la adopción.—Capacidad para adoptar.—Requisitos y forma de la adopción.—Efectos que produce en cuanto á la persona y bienes del adoptado, y de los derechos sucesorios y de alimentos entre adoptante y adoptado.—Impugnación de la adopción. Consignada en la escritura de adopción la parte de herencia que habrá de recibir el adoptado al fallecimiento del adoptante, ¿podrá éste disponer de esa parte, en testamento posterior, á favor de otras personas?

19.

Patria potestad.—Precedentes.—A quién corresponde y sobre quiénes se ejerce.—Derechos y deberes que supone. Administración de los bienes de los hijos sometidos á ella.—Requisitos para la administración de los bienes de los hijos adoptivos y naturales reconocidos.

20.

Suspensión y pérdida de la patria po-

testad. — ¿Puede conservarla la madre viuda que contrae segundas nupcias?— Peculios.—Casos en que los padres pueden disponer de los bienes inmuebles de los hijos.—Defensor de los hijos de familia.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que por no ser conocido el domicilio de los reclamantes se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

D. Rufino Collazo y Armenteros:

Visto el expediente incoado á solicitud de D. David Campelo Vaca, en nombre y representación de usted, reclamando el abono de haberes devengados como Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad de la Habana en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que la instancia en que se reclama el abono de los haberes citados tuvo ingreso en este Centro el 21 de Marzo de 1904, y disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quejará prescrito; y habiéndose solicitado el crédito mencionado el 21 de Marzo de 1904.

Esta Dirección General, por acuerdo de hoy, declaró prescrito el derecho al cobro de los haberes devengados por usted como Catedrático de Farmacia en la Habana y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 10 de Marzo de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Eleuterio García Gómez:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Nicanor Regalado y Reina, reclamando los haberes devengados por este señor como Torrero de faros de primera clase que fué en Cuba en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que por acuerdo de 23 de Febrero de 1910, publicado en la GACETA de 8 de Diciembre siguiente por desconocerse el domicilio de usted, se le requirió para que, en el plazo de treinta días, presentara en estas oficinas la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado, extremos no justificados, á pesar del tiempo transcurrido, ni practicada gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha, aplicó al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 11 de Marzo de 1911.—Moisés Aguirre.

D. Bernardo González y Fernández:

Visto el expediente promovido por usted, en nombre y representación de don Máximo Casado y Galiano, Subrestante temporero de Obras Públicas, Oficial quinto de Administración de la isla de Cuba, reclamando el abono de los haberes devengados por dicho señor en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Resultando que por acuerdo de este Centro, fecha 4 de Septiembre de 1908, publicado en la GACETA de 27 de Abril de 1909, fué usted requerido para que en el plazo de treinta días presentara en estas oficinas la primera copia del poder conferido á su favor por el interesado, el certificado original de adeudo debidamente reintegrado y la credencial del destino, extremos no justificados á pesar del tiempo transcurrido, ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la Ley de 30 de Julio de 1904, y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 8 de Mayo de 1911.—Moisés Aguirre.

D. Rafael Luque Martínez:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de 64 pesos 30 centavos, como haberes devengados en el cargo de Ayudante cuarto temporero de Obras Públicas que fué en Filipinas, por catorce días de retrasos que sufrió en el embarque para su regreso á la Península, y el mes de navegación; y

Considerando que á usted le fueron liquidados y satisfechos sus haberes por la Comisión de Hacienda de España en Manila hasta la antevíspera de la salida del primer buque de la Compañía Transatlántica del puerto de Manila, día en que cesaba usted en el servicio activo; que el retraso en el regreso á la Península no concedía más haberes, sino el derecho á la ampliación del plazo de embarque, y que no son de abono los haberes de navegación en el presente caso,

Esta Dirección General acordó con esta fecha desestimar la reclamación formulada por usted con fecha 7 de Marzo de 1900.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Emilio Coronado Romero:

Visto el expediente promovido por usted, reclamando el abono de haberes correspondientes á veinte días del mes de Marzo y el de Abril de 1899, como Oficial primero de Administración que fué en Filipinas; y

Considerando que á su reclamación no acompaña documento alguno que justifique el adeudo del crédito que reclama en la forma y plazo que determina la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la mencionada Ley, y desestimar la reclamación formulada por usted en 11 de Octubre de 1899.

Madrid, 7 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D.ª Dolores Sánchez Galiana:

Visto el expediente promovido por usted reclamando el abono de los haberes devengados por su difunto esposo don Gaspar Romero, telegrafista segundo de Guerra que fué en Cuba; y

Resultando que por acuerdo de este

Centro, fecha 10 de Marzo de 1906, notificado á usted en 14 de los mismos, se la requirió para que presentara una certificación acreditativa del adeudo del crédito que reclama, sin que á pesar del tiempo transcurrido lo haya efectuado; y

Considerando, por tanto, que no ha sido justificado el adeudo del crédito de que se trata en la forma y plazo que señala la Ley de 30 de Julio de 1904,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la mencionada ley y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 10 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Celestino Amores Seco.

Esta Dirección, por acuerdo de hoy, ha resuelto que el crédito de 133,75 pesetas, representado por el resguardo nominativo de las Obligaciones de Ultramar, número 2.333, expedido á favor de usted, y que presentó al cobro en 8 de Julio de 1911, con factura número 50.771, ha incurrido en la prescripción que determina el artículo 21 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904, toda vez que desde el día 15 de Abril de 1905, en que la clasificación se publicó en la GACETA DE MADRID, hasta el día de la presentación, han transcurrido con exceso los cinco años que por el artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se fijan como plazo para reclamar el pago de las Obligaciones liquidadas.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D.ª Dolores Madrigal:

En vista de la instancia suscrita por usted con fecha 10 de Julio de 1910, solicitando se le tenga por personada en el expediente sobre reclamación de haberes devengados por su esposo D. Juan Díaz Verdí, y que á virtud de haber fallecido éste se le abonen dichos haberes, y no acompañándose documentos que justifiquen la defunción de su citado esposo y el carácter de heredera del mismo,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy requerir á usted para que en el plazo improrrogable de seis meses presente en estas Oficinas los citados documentos justificativos de su derecho.

Madrid, 19 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Ramón González Menéndez:

Visto el expediente promovido por usted en nombre y representación de D. Celestino Pérez López, Conductor de comunicaciones que fué en Cuba, reclamando el abono de los haberes que devengó en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Junio á Noviembre de 1898;

Resultando que por acuerdo de este Centro de 31 de Agosto de 1909, notificado á usted en 2 de Septiembre siguiente, se le requirió para que en el plazo de tres meses justificara en qué punto sirvió el destino el D. Celestino Pérez, puesto que no consta en ninguno de los documentos presentados; y

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo señalado sin que se justificara el extremo acordado, ni hecho gestión alguna para explicar la omisión,

Esta Dirección General acordó, con fecha de hoy, aplicar al crédito de que se trata la prescripción establecida en el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 y desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 28 de Julio de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Ramón López Sánchez:

Visto el expediente seguido á instancia de D. Angel Muniategui y Sarría, en concepto de mandatario de usted, reclamando el abono de los haberes que devengó como escolta que fué del Presidio de la Habana, correspondientes á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Julio á Diciembre de 1898:

Resultando que el citado apoderado dejó la representación que usted le confirió, devolviéndole á la vez toda documentación, según hizo constar al tiempo de notificársele el acuerdo de este Centro de 23 de Febrero de 1907, por el cual se le concedía el plazo de treinta días para presentar el certificado original de adeudo y el poder que usted le confirió:

Considerando que no puede entenderse hecha á usted la notificación del acuerdo antes citado, puesto que al tiempo de hacerla al apoderado ya había dejado la representación que ostentaba,

Esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, conceder á usted el plazo de seis meses, para que dentro del cual presente el certificado original de adeudo debidamente reintegrado.

Madrid, 7 de Agosto de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. José Suárez Linares:

Visto el expediente promovido por usted solicitando el abono de los haberes que devengó en Cuba como Oficial segundo que fué de la Administración de Hacienda de la Habana durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898,

Esta Dirección General ha acordado se requiera á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente el certificado original de adeudo de los haberes que reclama, reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Joaquín Patiño y Alaba:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Remigio López de Alda, reclamando el abono de los haberes que tiene devengados como Fiscal eclesiástico que fué del Tribunal de Santiago de Cuba en los meses de Marzo á Diciembre de 1898, importantes 1.912 pesos 50 centavos; y

Considerando que la obligación reclamada no es imputable al Tesoro de la Nación, sino antes bien debe ser satisfecha por los fondos locales de la isla, por no figurar la misma en el presupuesto del año 1897-98,

Esta Dirección General acordó con esta fecha desestimar la reclamación por usted formulada.

Madrid, 8 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Juan Aguiló Grajales:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Emilio Curbelo, Guardia vigilante de la provincia de Santa Clara (Cuba), reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Noviembre y Diciembre de 1898; y

Considerando que los citados haberes fueron devengados durante la vigencia del régimen autonómico en aquella isla, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General acordó con fecha de hoy desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 13 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Juan Aguiló Grajales:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Alberto Campos, Marino que fué de la falúa de Sanidad del puerto de Santiago de Cuba, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Marzo á Junio y diecisiete días de Julio de 1898; y

Considerando que los haberes que se reclaman fueron devengados por este señor en los meses de Marzo á Junio y diecisiete días de Julio de 1898; y

Considerando que los haberes que se reclaman fueron devengados durante la vigencia del régimen autonómico en la isla de Cuba, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla,

Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 13 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Julián Azcune y Elejalde:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Pedro Castañer y Borrell, Ayudante de Obras Públicas, Oficial tercero de Administración en la isla de Cuba, reclamando el abono de los haberes devengados por el mismo durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Julio á Diciembre de 1898, importantes 839 pesos 20 centavos líquidos; y

Considerando que los haberes de que se trata deben ser abonados con cargo al presupuesto de gastos locales de la isla, como así se hace constar en el certificado original de adeudo presentado, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación,

Esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 15 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Emilio Fernández y Menéndez:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Pedro Batlle y Corrales, Escribiente de la Administración de Hacienda de la Habana, reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los meses de Julio á Diciembre de 1898; y

Considerando que los haberes de que se trata fueron devengados durante la vigencia del régimen autonómico en la isla de Cuba, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación, sino que deben ser satisfechos con cargo al presupuesto de gastos locales de la isla,

Esta Dirección General ha acordado con fecha de hoy desestimar la reclamación de formulada.

Madrid, 16 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

D. Angel Muniategui y Sarría:

Visto el expediente seguido á instancia de usted, en nombre y representación de D. Andrés Melgides Penedo, Capataz de Obras Públicas afecto á la segunda sección de la carretera de la Habana á Güines (Cuba), reclamando el abono de los haberes devengados por este señor en los

meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y Abril á Junio de 1898, reclamación que reinstó en 18 de Noviembre de 1903; y

Considerando que los haberes de que se trata deben ser abonados con cargo al presupuesto de gastos locales de la isla, como así consta en la copia de las certificaciones de adeudo, no siendo, por tanto, imputables al Tesoro de la Nación,

Esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada.

Madrid, 18 de Diciembre de 1911.—Por orden, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), con destino á las enseñanzas correspondientes al séptimo grupo de los enumerados en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, á D. Francisco Jiménez Henríquez, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, ó sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dics guarda á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1912.—El Subsecretario interino, R. Altamira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Jiménez Henríquez.

Perito mecánico, con calificación de Sobresaliente.

Perito electricista, con igual calificación.

Maestro Elemental y Superior, con nota de Sobresaliente en ambos títulos.

Tiene aprobada, con nota de Sobresaliente en todas las asignaturas, á excepción de dos notables que obtuvo en Geografía y Latín, seis cursos de Humanidades y Filosofía y dos de Sagrada Teología en el Seminario, Universidad Pontificia de Canarias.

En este mismo establecimiento hizo oposiciones á Beca en la asignatura de Metafísica, y obtuvo el primer puesto.

Ayudante repetidor (boy Profesor de entrada), nombrado en virtud de concurso por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Diciembre de 1906, posesionándose de dicho cargo en 22 del mismo mes y año.

Fué Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Las Palmas.

Está encargado, desde 25 de Marzo de 1907, de la Cátedra de Mecánica general y aplicada, y ha desempeñado, por orden de la Dirección, varias clases, entre ellas las de Constitución de máquinas, mecanismos, máquinas-herramientas.

Es Auxiliar provisional de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, en cuyo Centro ha estado también encargado de varias Cátedras.

Ha formado parte de los Tribunales de exámenes ordinarios y extraordinarios y de las oposiciones á premios.

Y ha sido Juez del Tribunal de reválida para la obtención del título de Perito electricista, en la convocatoria de Noviembre de 1903.

MADRID.—Est. Tip. "Sucesores de Rivadeneyra" Paseo de San Vicente, núm. 20.